



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número: RESOL-2024-905-APN-SE#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Sábado 21 de Septiembre de 2024

Referencia: RSE - EX-2024-19353633- -APN-DGDYD#JGM - APROBAR ESTATUTO ACADEMICO -
INSTITUTO UNIVERSITARIO ISAAC ABARBANEL

VISTO el Expediente N° EX-2024-19353633-APN-DGDYD#JGM, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Ley N° 24.521 de Educación Superior, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del Estatuto Académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO ISAAC ABARBANEL.

Que dicho texto estatutario fue aprobado por la entidad peticionante conforme lo que surge del Acta de la Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN RELIGIOSA SEMINARIO RABÍNICO LATINOAMERICANO MARSHAL T. MEYER de fecha 06 de diciembre de 2023.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, corresponde que el ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN (hoy SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO) verifique la adecuación del mencionado estatuto a la legislación vigente.

Que analizado el Estatuto Académico a la luz de las previsiones de la Ley de Educación Superior N° 24.521, no se encuentran objeciones legales que formular por lo que corresponde disponer la publicación del mismo en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, ha tomado la intervención pertinente.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención pertinente.

Que la SUBSECRETARÍA LEGAL, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha intervenido conforme sus competencias.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus

modificatorios, y el artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hágase saber que el Estatuto Académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO ISAAC ABARBANEL que obra como Anexo de la presente (IF-2024-56773012-APN-DNGU#ME) encuadra dentro de los lineamientos establecidos por la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Digitally signed by TORRENDELL Carlos Horacio
Date: 2024.09.21 17:49:21 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Horacio TORRENDELL
Secretario
Secretaría de Educación
Ministerio de Capital Humano



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Anexo

Número: IF-2024-56773012-APN-DNGU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 30 de Mayo de 2024

Referencia: INSTITUTO UNIVERSITARIO ISAAC ABARBANEL - ESTATUTO

ESTATUTO

CAP. I.- FINES Y OBJETIVOS

Art. 1º.- El INSTITUTO UNIVERSITARIO “Isaac Abarbanel” (IUIA) es el centro de altos estudios de pregrado, de grado y de posgrado, de investigación y de acción comunitaria de la *Asociación Religiosa Seminario Rabínico Latinoamericano Marshall T. Meyer* con Sede principal del Rectorado en la calle José Hernández número 1750 de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º.- El IUIA se constituye como entidad sin fines de lucro, abierta, pluralista y orientada por los principios judaicos, filosóficos y humanísticos y los propósitos comunitarios y sociales de la *Asociación Religiosa Seminario Rabínico Latinoamericano Marshall T. Meyer*.

Art. 3º.- En el marco de sus principios y propósitos, el IUIA es académicamente autónomo y autárquico respecto de la *Asociación Religiosa Seminario Rabínico Latinoamericano Marshall T. Meyer*.

Art. 4º.- Los objetivos del IUIA son:

- a) Formar ciudadanos comprometidos con los valores del pluralismo e inclusión.
- b) Formar recursos humanos de niveles de pregrado, grado y posgrado en humanidades aplicadas a instituciones sociales y comunitarias.
- c) Formar académicos y especialistas en estudios judaicos.
- d) Formar recursos humanos para la docencia universitaria y no universitaria en humanidades.

- e) Diseñar y desarrollar estudios e investigaciones en los campos humanístico, pedagógico y social.
- f) Diseñar y desarrollar estudios e investigaciones en el campo de la formación humanística y social en todos los niveles educativos.
- g) Contribuir a la difusión y la distribución social y comunitaria de la producción académica a través de medios editoriales y soportes gráficos, informáticos y audiovisuales.
- h) Cooperar con otras universidades y centros de altos estudios e investigaciones en programas y proyectos de docencia de grado y posgrado, de investigación y de vinculación con el medio alentando la conformación e integración de redes interinstitucionales.
- i) Diseñar y desarrollar acciones de extensión artístico-cultural abiertas a la comunidad y de transferencia de capacidades y tecnologías destinadas al medio social y comunitario, a organizaciones productivas y prestadoras de servicios públicos y privados, a entidades civiles y comunitarias, y al sistema educativo no universitario.

CAP. II.- GOBIERNO Y GESTIÓN

Art. 5º.- El gobierno y la gestión universitarias del IUIA están a cargo de:

- a) El Consejo Superior.
- b) El Rectorado.

Art. 6º.- Integrarán el Consejo Superior del IUIA:

- a) El Rector del IUIA.
- b) Los Vicerrectores de Asuntos Académicos, Asuntos Económicos y Asuntos Institucionales.
- c) El rabino o rabina a cargo del Rectorado de la *Asociación Religiosa Seminario Rabínico Latinoamericano Marshall T. Meyer*.
- d) Dos Profesores Titulares elegidos por la asamblea del Claustro de Profesores Titulares.

Art. 7º.- Los consejeros superiores definidos por los incisos a) y b) del artículo precedente integran el cuerpo colegiado mientras duren sus respectivos mandatos, el consejero profesor titular tendrá un mandato de tres años y podrá ser reelegido.

Art. 8º.- Compete al Consejo Superior del IUIA:

- a) Sancionar su Reglamento Interno.
- b) El rector del *IUIA* preside el Consejo Superior.
- c) Aprobar a propuesta del rector del IUIA, los planes de estudios de grado y posgrado del IUIA y los programas

y proyectos de investigación del IUIA

- d) Aprobar a propuesta del rector del IUIA, la designación de los vicerrectores, secretarios y coordinadores de carreras
- e) Aprobar, a propuesta del rector del IUIA, las reformas del presente Estatuto, con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros
- f) Aprobar los planes operativos anuales y/o plurianuales del IUIA a propuesta del rector del IUIA
- g) Aprobar, a propuesta del rector del IUIA, el presupuesto anual de ingresos e inversiones del IUIA, incluyendo los valores de la matrícula de inscripción y de los aranceles mensuales para los alumnos de las carreras de pregrado, grado y posgrado
- h) Sancionar los reglamentos generales para la docencia de grado y posgrado; de investigación; y de extensión universitaria y vinculación con el medio, del IUIA.
- i) Aprobar, a propuesta del rector del IUIA, convenios y acuerdos institucionales que comprometan al IUIA en actividades de docencia de grado y posgrado y/o de investigación y/o de extensión universitaria y vinculación con el medio.
- j) Aprobar las plantas orgánico-funcionales del Rectorado y de los departamentos del IUIA y los regímenes laborales para su personal docente (profesores y auxiliares) y no docente (administrativos y otros servicios), incluyendo el régimen disciplinario y el tribunal académico, en el marco de la normativa nacional vigente.
- k) Establecer los plazos y los procedimientos de evaluación y acreditación académico-institucional y de auditorías económicas, financieras y administrativas, internas y externas, conforme la normativa nacional vigente.
- l) Ejercer la jurisdicción superior universitaria.
- m) Aceptar herencias, donaciones y legados.
- n) Aprobar a propuesta del Rector del IUIA la designación de docentes extraordinarios.
- ñ) Crear o suprimir Unidades Académicas a propuesta del Rector.
- o) Convocar a Asamblea del Claustro Docente de Profesores Titulares a elegir los Profesores representantes en el Consejo Superior. La Asamblea funcionará con un quórum mínimo de los $\frac{2}{3}$ del total del Claustro Docente de Profesores Titulares, será presidida por el Profesor Titular de mayor edad, los representantes al Consejo Superior deben ser elegidos por el voto positivo de la mitad más uno de los presentes.
- p) Los ítems, c,d,f,g,h,i,j,n y ñ, serán aprobados con la mayoría simple de los presentes.
- q) Proponer al Rector IUIA los integrantes a conformar el Consejo Asesor del IUIA.

El Consejo Superior del IUIA se reunirá una vez al mes, será convocada por el Rector. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Rector o a solicitud de la mitad más uno de sus integrantes. Las sesiones ordinarias tendrán quórum con la mitad de los miembros presentes. El Rector IUIA tendrá voz y voto en caso de igualdad.

Art. 9º.- El Rector del IUIA deberá tener título de grado universitario, antecedentes académicos y acreditar una ordenación rabínica en Escuela Rabínica reconocida internacionalmente o una Maestría o Doctorado en Estudios Judaicos. Será designado por el Consejo directivo de la *Asociación religiosa Seminario Rabínico Latinoamericano Marshall T. Meyer* a propuesta del Consejo Superior del IUIA por un periodo de seis (6) años y podrá ser reelecto.

Art. 10º.- Además de lo dispuesto en el inc. a) del art. 6º y en los incisos b), c), d), e), f), g), i), n), ñ) del art. 8º del presente Estatuto, compete al rector del IUIA:

- a) Representar al IUIA ante organismos e instituciones locales, nacionales, extranjeras e internacionales.
- b) Elevar los planes de estudios de grado y posgrado del IUIA al Consejo Superior para su aprobación.
- c) Elevar los programas y proyectos de investigación del IUIA al Consejo Superior para su aprobación.
- d) Designar los profesores y auxiliares a propuesta del vicerrector de Asuntos Académicos.
- e) Designar y remover al personal no docente del Rectorado y de los departamentos según corresponda y aprobar sus licencias y removerlos de sus cargos.
- f) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior, conforme los plazos y procedimientos que se establezcan en su Reglamento Interno.
- g) Dirigir la actividad académica, económico-financiera y administrativa del IUIA.
- h) Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos e inversiones del IUIA y elevarlo a consideración y aprobación del Consejo Superior del IUIA.
- i) Velar por el cumplimiento de la ejecución del presupuesto anual de ingresos e inversiones del IUIA.
- j) Rubricar, junto con el vicerrector de Asuntos Académicos y los coordinadores de carrera del IUIA que correspondan, los diplomas de los graduados y de los posgraduados del IUIA.
- k) Velar por el cumplimiento de los reglamentos académicos generales, planes de estudios, programas y proyectos de investigación y los programas, las líneas de acción y los proyectos de extensión comunitaria y vinculación con el medio aprobados por el Consejo Superior del IUIA.
- l) Velar por el cumplimiento de los regímenes laborales para el personal docente (profesores y auxiliares) y no docente (administrativos y otros servicios) aprobados por el Consejo Superior de IUIA.
- m) Ejercer la jurisdicción disciplinaria para el personal docente y no docente y los alumnos del IUIA.
- n) Iniciar y gestionar acciones tendientes al consenso, la coordinación y la articulación con instituciones pares; cuando corresponda, someter a la consideración del Consejo Superior convenios y acuerdos interinstitucionales.
- o) Resolver cualquier asunto, situación o cuestión grave y/o urgente. Lo resuelto será incluido en el Orden del Día del Consejo Superior ordinario inmediatamente posterior a la fecha de intervención del Rector.
- p) El Rector propondrá al Consejo Superior la designación de profesores extraordinarios.

q) Proponer al Consejo Superior la creación o supresión de Unidades Académicas.

r) Designar los miembros del Consejo Asesor propuestos por el Consejo Superior.

Art. 11º.- Los vicerrectores de Asuntos Académicos e Institucionales del IUIA deberán tener título de grado universitario y antecedentes académicos. El vicerrector de Asuntos Económicos deberá tener título de grado universitario. Durarán seis (6) años en sus cargos y podrán ser reelectos. Serán designados y/o removidos y/o suspendidos por el Consejo Superior de IUIA a propuesta del Rector.

Art. 12º.- Además lo dispuesto en el inc. b) del art. 6º del presente Estatuto, compete a los vicerrectores del IUIA:

a) Colaborar con el rector del IUIA para el cumplimiento efectivo de sus funciones específicas.

b) Cumplir las tareas asignadas por el Rectorado.

c) El vicerrector de Asuntos Académicos del IUIA reemplazará provisoriamente al Rector IUIA en caso de ausencias transitorias por licencias o por el ejercicio de sus funciones que requieran diez (10) o más días hábiles de tareas.

d) Son funciones del vicerrector de Asuntos Académicos:

- Asumir la dirección de los Departamentos respectivos.

- Coordinar la labor académica de los departamentos a su cargo.

- Establecer las modalidades que entiendan más convenientes para la enseñanza de las asignaturas.

- Elaborar informes sobre las actividades del Departamento a su cargo.

-Coordinar el seguimiento de los planes de estudio y propondrán cambios y modificaciones.

- Proponer al Rector la designación de los docentes de las asignaturas de las respectivas carreras.

e) Son funciones del vicerrector de Asuntos Económicos:

-Administrar los recursos del IUIA.

-Gestionar la ejecución del presupuesto.

-Elaborar la rendición de cuentas anual del IUIA.

f) Son funciones del vicerrector de Asuntos Institucionales:

-Asesorar al Rector en la vinculación Institucional del IUIA.

-Gestionar la ejecución de convenios y acuerdos institucionales.

-Asistir los diferentes proyectos de vinculación institucional del IUIA.

Art. 13º.- Asisten al Rectorado del IUIA, al menos, los siguientes vicerrectorados, secretarías y coordinaciones:

a) Vicerrector de Asuntos Económicos, Vicerrector de Asuntos Académicos y Asuntos Institucionales.

b) Secretaría Académica

i) Coordinador de educación virtual.

ii) Coordinador de biblioteca.

c) Secretaría de Investigación.

d) Secretaría de Extensión.

e) Coordinación de Asuntos Legales.

El Rector del IUIA podrá resolver la creación de otras secretarías del Rectorado y de subsecretarías y coordinaciones dependientes de las secretarías comprendidas en este artículo.

Art. 14º.- Secretaría Académica, sus funciones son:

a) Asesorar al vicerrector de Asuntos Académicos en todo lo referido a la organización académica de la IUIA.

b) Producir dictámenes sobre todos los asuntos que le fueran solicitados.

c) Interpretar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones de índole académico.

d) Convocar a los Coordinadores de carreras a fin de programar y organizar los cursos y otras actividades académicas.

e) Tendrá a su cargo junto con el coordinador de educación virtual todo lo referido a su funcionamiento y organización.

f) Administrar el funcionamiento de la Biblioteca conjuntamente con el coordinador del área.

Art. 15º.- Secretaría de Extensión, son sus funciones:

a) Promover el desarrollo de actividades culturales, profesionales y de capacitación relacionadas con el judaísmo, cultura y Tikún olam/acción social.

b) Instrumentar los medios necesarios de vinculación e inserción de la IUIA en la comunidad.

c) Promover, organizar y coordinar conferencias, cursos, seminarios y toda otra actividad que vincule la IUIA con la comunidad.

Art. 16º.- Secretaría de Investigación, son sus funciones:

a) Coordinar la labor de investigación de los grupos conformados en el IUIA.

b) Realizar informes sobre las actividades del área.

c) Facilitar a los investigadores la publicación y difusión de resultados.

d) Coordinar con el Rector la composición de comisiones evaluadoras y asesoras.

e) Estimular la iniciación de la investigación en docentes y alumnos de IUIA.

Art. 17º.- Los lineamientos de investigación de la Secretaría de Investigación son:

a) Realizar investigaciones interdisciplinarias sobre temáticas tanto nacionales como internacionales, del pasado y del presente, en las que confluyen la religión, la política y la sociedad.

b) Generar marcos de encuentro con diversos grupos étnicos, religiosos, culturales y políticos, para reflexionar sobre temas relacionados con la discriminación, el racismo, el terrorismo y la violencia, y llegar a propuestas consensuadas y viables.

c) Estudiar aspectos sustantivos de la historia, el pensamiento y la situación actual del pueblo judío, como también de otras diásporas transnacionales.

d) Promover investigaciones demográficas, históricas y sociológicas sobre aspectos centrales de la experiencia judía en América latina.

e) Producir estudios comparativos con otros grupos migratorios llegados a la Argentina y otras comunidades judías del continente.

f) Desarrollar métodos y recursos didácticos para educar para la paz y el desarrollo humano en una era de globalización.

g) Editar materiales de estudio de alto nivel para el uso de alumnos y para enviar a bibliotecas universitarias, académicos y formadores de opinión pública.

Art. 18º.- Coordinación de Asuntos Legales, son sus funciones:

a) Asesorar al Rector en todos los temas en que sea requerido.

b) Velar por la legalidad de las acciones dispuestas por las autoridades.

c) Analizar normas y disposiciones legales que afecten al funcionamiento del IUIA.

Art. 19º.- Sin perjuicio de las que el rector del IUIA pudiera crear en el futuro, las unidades académicas para la organización fundacional del IUIA son:

a) Departamento de grado.

b) Departamento de posgrado.

Art. 20º.- Los Departamentos del IUIA tienen a su cargo la actividad docente de grado y posgrado y la administración de los planes de estudios aprobados por el Consejo Superior y la ejecución de programas y proyectos de investigación aprobados por el Consejo Superior y radicados en su seno.

Art. 21º. -La dirección de los Departamentos será responsabilidad del Vicerrector de Asuntos Académicos, con la asistencia del secretario de Asuntos Académicos.

Art. 22º. - Los Coordinadores de Carrera tendrán las siguientes funciones:

- a) Participar en las modificaciones de los planes de estudio y en los programas de asignaturas en colaboración con los profesores titulares y las autoridades departamentales.
- b) controlar el cumplimiento de las normas académicas, del plan de estudios vigente y de los programas de cada materia.
- c) Asesorar en la designación de los docentes de los programas a su cargo.
- d) Elaborar los informes respectivos sobre la actividad de los programas a su cargo.
- e) Colaborar con la Secretaría Académica en el mejoramiento de la enseñanza y de la actividad académica en general dentro del área de su competencia.

Art. 23º. - Los Departamentos tendrán los coordinadores de las carreras que se dicten en cada uno de ellos.

Art. 24º.- El Rector, los Vicerrectores, los secretarios y los coordinadores del IUIA podrán ser separados de sus cargos sólo por las siguientes causales:

- a) Condena por delito que afecte el honor o la dignidad.
- b) Hechos públicos de inconducta.
- c) Ausencia sin licencia por más de treinta (30) días.
- d) Incapacidad física o moral.
- e) Mal desempeño de sus funciones de acuerdo a los objetivos que se hayan definido por el Rector y el Consejo Superior.

Art. 25º.- Para proceder a la remoción, el Consejo Superior, formará la causa que incluirá la audiencia del interesado y/o de quien lo represente; el Consejo Superior, podrá suspender al interesado mientras dure la causa.

Art. 26º.- En caso de acefalía temporal del Rectorado, estará a cargo de su despacho el vicerrector de Asuntos Académicos.

CAP. III.- CLAUSTROS UNIVERSITARIOS

Art. 27º.- Integran el claustro docente del IUIA:

- a) los profesores
- b) los auxiliares

Los profesores son: titulares, asociados, adjuntos y extraordinarios, que podrán desempeñarse con dedicación

simple, completa o de medio tiempo.

Son designados por el Rector del IUIA a propuesta del vicerrector de Asuntos Académicos.

Art. 28º.- Los profesores extraordinarios serán:

- Visitantes

- Consultos

Los designará el Consejo Superior IUIA a propuesta del Rector.

Art. 29º.- Los auxiliares docentes serán:

- Jefes de Trabajos Prácticos

- Ayudantes

Los auxiliares serán designados por el rector del IUIA a propuesta del vicerrector de Asuntos Académicos.

Art. 30º. - Se establecen las siguientes obligaciones para las categorías del personal docente del IUIA:

a) Profesor Titular: es aquel que ejerce la dirección de la cátedra/asignatura/área/ grupo de trabajo o investigación. Posee los antecedentes académicos que prescriben los reglamentos y la aptitud para ser responsables de la orientación general del proceso de planeamiento, desarrollo, coordinación, ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza, aprendizaje, de investigación, extensión, formación y perfeccionamiento de los docentes y personal técnico a su cargo, conforme a los lineamientos establecidos por la autoridad académica.

b) Profesor Asociado: es aquel que comparte con el Profesor Titular las responsabilidades académicas en la dirección y el ejercicio de la enseñanza, coordinando con éste el desarrollo de los programas, las actividades docentes, de investigación y de extensión; pudiendo en caso de ser necesario, reemplazar al Titular. Posee los antecedentes académicos que prescriben los reglamentos y aptitudes para dirigir y orientar a sus colaboradores.

c) Profesor Adjunto: es aquel que participa de las actividades de enseñanza, aprendizaje, investigación, perfeccionamiento y extensión; bajo dependencia académica del Profesor Titular y el Profesor Asociado. Posee los antecedentes académicos que prescriben los reglamentos y aptitudes para dirigir y orientar a sus colaboradores de acuerdo con las directivas impartidas por el Titular y/o Asociado.

d) Jefe de Trabajos Prácticos: es aquel que realiza la labor académica que le encomiendan los Profesores Titulares, Asociados o Adjuntos. Participan en la elaboración de los trabajos teóricos-prácticos, en su ejecución y evaluación bajo la supervisión de un profesor de cargo superior. Posee antecedentes académicos preestablecidos.

e) Ayudante Diplomado: es aquel que colabora con los Profesores o Jefes de Trabajos Prácticos en el desarrollo de las actividades docentes en el área de los trabajos prácticos.

f) Profesor Extraordinario: es aquel docente y/o investigador que no es parte del plantel académico del Instituto y que desarrolla actividad académica o de investigación por el lapso que en cada caso se estipule.

Art. 31º.- Cátedra: es cada una de las unidades docentes, referidas a una determinada asignatura que se dicta en

una carrera o departamento de acuerdo con un programa aprobado por el Consejo Superior del IUIA. La cátedra está integrada por los profesores asignados a la misma y por auxiliares docentes.

Art. 32º.- Son derechos de los miembros del claustro docente del IUIA:

- a) Desarrollar sus actividades docentes, de investigación y de extensión universitaria y vinculación con el medio en un marco de libertad de cátedra;
- b) Disponer de instancias de actualización, capacitación y perfeccionamiento organizadas por el IUIA.
- c) Participar en el gobierno de la IUIA, con un representante Profesor Titular en su Consejo Superior.

Art. 33º.- Son obligaciones de los miembros del claustro docente del IUIA y de los profesores invitados:

- g) Respetar y hacer respetar en el ejercicio de sus actividades los principios judaicos, filosóficos y humanísticos y los propósitos comunitarios y sociales del IUIA;
- h) Respetar y hacer respetar en el ejercicio de sus actividades el presente Estatuto y otras normas regulatorias de las actividades del IUIA;
- i) Ejercer con responsabilidad sus actividades docentes, de investigación y de extensión universitaria y vinculación con el medio;
- j) Actualizar su formación profesional tanto en su/s disciplina/s como en pedagogía y didáctica universitarias.

Art. 34º.- Se consideran alumnos regulares del IUIA quienes se inscriban y sean admitidos en una de sus carreras de grado o posgrado y hayan aprobado al menos dos (2) asignaturas en el último año académico. El Consejo Superior reglamentará los procedimientos académico-institucionales de aplicación ante eventuales situaciones de pérdida de la condición de alumno regular.

Art. 35º.- Pueden inscribirse en las carreras de grado y posgrado quienes reúnan los respectivos requisitos establecidos por la Ley 24.521. Los consejos directivos podrán establecer requisitos adicionales para la admisión de inscriptos en su/s carrera/s.

Art. 36º.- El Consejo Superior del IUIA podrá reglamentar las evaluaciones previstas en el artículo 7 de la Ley 24.521 para adultos mayores de veinticinco (25) años que no acrediten estudios de nivel secundario o medio o polimodal.

Art. 37º.- Son derechos de los alumnos regulares del IUIA:

- a) Acceder sin discriminación alguna a propuestas de formación de excelencia, respetuosas de la Constitución Nacional y de los principios judaicos, filosóficos y humanísticos y los propósitos comunitarios y sociales del IUIA;
- b) Disponer de servicios de asistencia social y económica en función de sus necesidades conforme a las reglamentaciones que establezca el Consejo Superior;

Art. 38º.- Son obligaciones de los alumnos regulares del IUIA:

- a) Respetar el presente Estatuto y sus reglamentaciones;

- b) Respetar los principios judaicos, filosóficos y humanísticos y los propósitos comunitarios y sociales del IUIA;
- c) Cumplir los requisitos y los procedimientos que se establezcan en cada Departamento para el desarrollo de sus actividades de docencia, de investigación y de extensión universitaria y vinculación con el medio;
- d) Respetar el disenso y las diferencias y la creatividad individual y grupal
- e) Facilitar, con actitud proactiva, el trabajo en equipo en actividades de docencia, de investigación y de extensión universitaria y vinculación con el medio.
- f) Pagar las matrículas, aranceles y costos definidos por el Consejo Superior.

Art. 39º.- Son no docentes del IUIA:

- a) El personal de administración académica, patrimonial y de recursos humanos;
- b) El personal de maestranza y servicios básicos, de infraestructura, de biblioteca y recursos didácticos e informáticos.

CAP. IV.- PATRIMONIO, RECURSOS E INVERSIONES

Art. 40º.- La matrícula de inscripción y los estudios de grado y posgrado del IUIA son onerosos para los alumnos.

Art. 41º.- Los recursos del IUIA son:

- a) Las matrículas anuales y los aranceles mensuales que abonan los alumnos de grado y posgrado de sus unidades académicas;
- b) Los derechos de inscripción que abonan los aspirantes a estudiar en las carreras de grado y posgrado de sus unidades académicas;
- c) Las contribuciones y/o subsidios que obtenga del Estado Nacional, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de las provincias argentinas y de otros estados nacionales, organizaciones internacionales y otras entidades e instituciones argentinas o extranjeras;
- d) Las herencias, legados y donaciones que reciba de personas físicas e instituciones privadas de la Argentina y del resto del mundo;
- e) Los derechos, tasas, aranceles y honorarios que perciba por la prestación de servicios de todo tipo a personas físicas, a organismos estatales argentinos, extranjeros o internacionales, a instituciones públicas o privadas de la Argentina o de otros países.

Art. 42º.- El presupuesto anual del IUIA incluye inversiones destinadas a:

- a) El pago de salarios del rector, de los vicerrectores, de los secretarios del Rectorado y de los coordinadores.

- b) El pago de contraprestaciones del personal docente, incluyendo profesores invitados, y personal no docente;
- c) El mantenimiento y el mejoramiento de la infraestructura edilicia destinada a las actividades de docencia, de investigación y de extensión comunitaria y vinculación con el medio;
- d) La dotación, la expansión y el mantenimiento del equipamiento didáctico, bibliográfico, informático y audiovisual requerido para el desarrollo de las actividades de docencia, de investigación y de extensión comunitaria y vinculación con el medio;
- e) La provisión de los insumos y materiales requeridos por la ejecución de las actividades de docencia, de investigación y de extensión comunitaria y vinculación con el medio;
- f) Los traslados y los viáticos requeridos para la ejecución de los programas y proyectos de investigación y por los programas, las líneas de acción y los proyectos de extensión comunitaria y vinculación con el medio;
- g) La contratación de servicios temporales de asesoramiento y/o asistencia técnica para el desarrollo de las actividades de docencia, de investigación y de extensión comunitaria y vinculación con el medio.

Art. 43º.- El presupuesto anual del IUIA establece también:

- a) Las sumas que se destinarán al beneficio de reducción de matrícula de inscripción y de aranceles de los alumnos;
- b) La cantidad y la distribución entre el Rectorado y los departamentos de las becas para alumnos.

Art. 44º.- El IUIA conformará un Consejo Asesor no vinculante integrado por:

- a) Dos (2) alumnos dentro de los estudiantes de mayores promedios académicos;
- b) Dos (2) graduados;
- c) Tres (3) referentes intelectuales de la Comunidad judía.

Los integrantes serán designados por el Rector a propuesta del Consejo Superior por un periodo de dos años.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.30 16:00:11 -03:00

Gustavo Alberto IGLESIAS
Coordinador Técnico Administrativo
Dirección Nacional de Gestión Universitaria
Secretaría de Educación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2024.05.30 16:00:12 -03:00